



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

San Miguel de Tucumán, 19 FEB 1999

VISTO el expediente nº 981-98 por el cual la Junta Electoral eleva a consideración el Proyecto de Reglamento para los Comicios Electorales en la U.N.T. ; y

CONSIDERANDO :

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento habiendo analizado el citado proyecto, lo eleva a consideración del Cuerpo, proponiendo diversas modificaciones al mismo;

Que el Proyecto, conforme a la metodología de trabajo, es aprobado en general, determinándose que se denominará "Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán" ;

Que posteriormente y luego de un prolongado debate sobre el articulado del mismo, se decide su aprobación ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMAN

-En sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 1.999-

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y archívese.-

RESOLUCION Nº 0059 999

Prof. MARIA CLOTILDE YAPUD
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

Dr. N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ANEXO RESOLUCION N° 0059 999

REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

CAPITULO I - Ambito de Aplicación y Carácter del voto.

ARTICULO 1º.- El presente Régimen Electoral será de aplicación en las Facultades, Institutos y Escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.), en la integración total o parcial de los órganos colegiados de Gobierno y los Consultivos, como así también en las elecciones de autoridades de órganos unipersonales del Gobierno Universitario. Asimismo regirá en los procesos eleccionarios convocados en la Acción Social de la U.N.T. (A.S.U.N.T.) y de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.T. (C.U.N.T.).

ARTICULO 2º.- En todas las elecciones de la U.N.T. el voto es de carácter secreto y obligatorio.

CAPITULO II . De los Docentes.

Título I : De las Elecciones Directas.

ARTICULO 3º.- El Estamento Docente será representado en los cuerpos colegiados de la Universidad Nacional de Tucumán por Docentes que revistan el carácter de Regulares. En las elecciones convocadas por A.S.U.N.T. y C.U.N.T., los padrones incluirán a todos los que figuren como afiliados docentes.

ARTICULO 4º.- Los representantes docentes para los Consejos Directivos de Facultades y los Consejos Asesores de los Institutos y Escuelas de nivel universitario serán elegidos por el voto directo de los empadronados por simple mayoría de sufragios, mediante votación nominal, expresada mediante escritura manual o mecanografiada. El elector podrá formular tantas nominaciones de candidatos como cargos haya que cubrir. Serán titulares los dos más votados, correspondiéndole a cada titular un suplente surgido del cuantitativo decreciente de votos. En caso de empate, se apelará a un sorteo, cuyo procedimiento lo determinarán las autoridades de las mesas electorales y cuyo resultado deberá constar en el acta pertinente.

ARTICULO 5º.- Los Consejeros Docentes de Facultades representarán a las respectivas categorías del estamento, conforme las disposiciones del Estatuto Universitario: Profesores Titulares; Profesores Asociados y Adjuntos y Docentes Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes Graduados).

ARTICULO 6º.- Los representantes docentes para los Consejos Asesores, el Consejo Directivo de A.S.U.N.T. y el Consejo de Administración de la C.U.N.T., serán elegidos por listas ordenadas y completas de candidatos. En estas

Profa. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

elecciones se utilizarán padrones únicos, sin distinción de categorías, de las dependencias participantes. Para consagrar la lista ganadora se aplicará el criterio de la simple mayoría de votos. Las listas de candidatos a consejeros de A.S.U.N.T. y C.U.N.T. deberán contar con el aval del cinco por ciento (5 %) del total de empadronados, como mínimo. El empate que se produzca entre dos o más listas deberá ser resuelto por sorteo, de acuerdo a los términos del Art. 4°. En las elecciones del Consejo de Escuelas Experimentales se utilizará el procedimiento establecido en el Art. 4°.

Título II : De las Elecciones Indirectas.

ARTICULO 7°.- Los Consejeros Docentes titulares de todas las Facultades, agrupados según el estamento al que pertenezcan de conformidad con el Art. 5°, se constituirán en Colegios Electorales, en la fecha y horario que determinará la Junta Electoral a efecto de elegir tantos representantes del estamento ante el Honorable Consejo Superior como prevea el Estatuto Universitario.

ARTICULO 8°.- Para iniciar el tratamiento de los asuntos de esta convocatoria, el Colegio Electoral debe alcanzar un quórum de mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de sus integrantes. Cumplido tal requisito sus decisiones podrán ser adoptadas por simple mayoría.

ARTICULO 9°.- Si a partir del horario fijado no se lograra el quórum exigido habrá un lapso de tolerancia de 45 minutos adicionales con el fin de reunir el número habilitante de Consejeros. Si éste no se lograra, el Colegio Electoral quedará convocado para el día hábil inmediato posterior en igual hora y lugar. Logrado el quórum, los Consejeros Directivos deberán elegir un Presidente y un Secretario con el único propósito de coordinar el desarrollo de la sesión y registrarla en un acta ad-hoc.

ARTICULO 10°.- Cualquier situación de paridad que se produjere en los resultados de la votación deberá ser resuelto por el Colegio Electoral en el transcurso de la sesión.

CAPITULO III : De los Estudiantes.

Título I : De las Elecciones Directas.

ARTICULO 11°.- Los Consejeros Estudiantiles para los órganos de Gobierno y Consultivos, serán elegidos por lista ordenada y completa de candidatos, mediante el voto directo de quienes figuren en los padrones del estamento, los que serán integrados por alumnos que revistan condición regular.

ARTICULO 12°.- Las listas que se presenten deben consignar los siguientes datos personales de los alumnos que se postulen : apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, número de libreta universitaria (cuando corresponda), domicilio real y firma autógrafa de consentimiento. Deberán ser presentadas ante las autoridades de las Unidades Académicas por dos apoderados (titular y suplente) que figuren en los padrones

Luicy
PROF. MARIA CLOTILDE YAPUATA
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

O.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

respectivos y que serán solidariamente responsables de la veracidad de los contenidos de la presentación. Los apoderados deben firmar la presentación que formulen consignando iguales datos a los exigidos para los candidatos.

ARTICULO 13º.- Son requisitos académicos para ser consejeros estudiantil : A) Ser alumno regular y haber aprobado el treinta por ciento (30 %) del total de materias de una carrera, para los Consejeros Directivos de las Facultades ; b) Ser alumno regular y pertenecer a los dos últimos años de la carrera o de proyectos curriculares análogos, para los consejeros de las Escuelas Experimentales o Consejos Asesores.

ARTICULO 14º.- Las listas deben tener una denominación inequívoca que las distinga entre sí. Los nombres, logos, escudos, emblemas y colores que pertenezcan a agrupaciones de sostenida y pública actuación en el ámbito de la U.N.T., sólo podrán ser usados por la lista que perteneciente a la agrupación, reciba el aval de sus autoridades orgánicas. Este aval se considerará otorgado cuando las autoridades orgánicas de la agrupación realicen un pedido formal del uso de los símbolos y nombres a favor de una lista ante la Junta Electoral. A tal fin la Junta Electoral habilitará un Libro de Registro de Agrupaciones Estudiantiles. Toda cuestión contenciosa que surgiere por aplicación de las normas precedentes se resolverá en procedimiento sumario.

ARTICULO 15º.- Una vez recibidas las listas de candidatos, las autoridades académicas deberán expedir un informe de certificación de los datos en ellas consignados y remitir toda la documentación a la Junta Electoral de la U.N.T. a efecto de su examen y posterior oficialización.

ARTICULO 16º.- La mayoría de los cargos será ganada por la lista que obtenga la simple mayoría de votos sobre las demás fórmulas cotejantes. Para acceder al cargo reservado a la primera minoría, una lista de candidatos deberá lograr, por lo menos, un veinte por ciento (20 %) del total de votos emitidos, con exclusión de los considerados nulos en el acta del comicio. Si se produjere empate de dos listas, la ganadora surgirá de un sorteo cuyo procedimiento y realización estará a cargo de las autoridades académicas de cada Facultad ; la lista no favorecida por el resultado del sorteo obtendrá el cargo correspondiente a la minoría. Si el empate se diere entre más de dos listas, la que triunfe en el sorteo tendrá los cargos de mayoría, el de minoría será sorteado en el mismo acto entre las listas no favorecidas en el primer sorteo. Los sorteos referidos deben realizarse en presencia de los apoderados de cada una de las listas que participen en el mismo y sus resultados deben constar en un acta labrada al efecto.

Título II : De las Elecciones Indirectas.

ARTICULO 17º.- Los consejeros estudiantiles de todas las Facultades se constituirán en Colegio Electoral, en la fecha y horario que determinará la Junta Electoral, a efecto de elegir los Consejeros Superiores por el estamento estudiantil. El funcionamiento del Colegio Electoral se regirá por las normas fijadas en los Arts. 8º, 9º y 10º de este Reglamento.

Prof. MARIA CLOTILDE YAPUN
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

O.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ARTICULO 18°.- Para ser Consejero Superior Estudiantil se exigen iguales requisitos que para ser Consejero Directivo conforme el Art. 13° de este Reglamento.

ARTICULO 19°.- Los seis (6) cargos de Consejeros Superiores Estudiantiles deben ser asignados, votación mediante, del siguiente modo: tres (3) representantes para la mayoría, dos (2) representantes titulares para la primera minoría y un (1) representante titular para la segunda minoría. Todas las listas deberán presentar un número de suplentes igual al duplo de la cantidad de representantes titulares. Si sólo se presentasen dos (2) listas, la más votada obtendrá cuatro (4) representantes titulares.

CAPITULO IV : De los Egresados.

Título I : De las Elecciones Directas.

ARTICULO 20°.- Los Consejeros Egresados para los cargos en los órganos de Gobierno y Consultivos, serán elegidos por lista completa y ordenada de candidatos, mediante votación directa de quienes figuren en los padrones. Estos serán elaborados sobre la base de la nómina utilizada en la elección inmediata anterior, depurada con arreglo a lo dispuesto por el Art. 59, Inc. c) de este Reglamento, a la que se agregarán los graduados que se registren en el período de inscripción que disponga la Junta Electoral.

ARTICULO 21°.- Sólo pueden integrar los padrones quienes posean el título otorgado por la respectiva Unidad Académica. El trámite de inscripción para figurar en los padrones es de carácter personal. El interesado debe presentarse ante la Facultad, Instituto o Escuela, munido de su documento de identidad. El período de inscripción tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días corridos y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la exposición pública de padrones de acuerdo al calendario electoral.

ARTICULO 22°.- Para ser Consejero Egresado de los Consejos Directivos de las Facultades se requiere: poseer título otorgado por la Universidad Nacional de Tucumán con una antigüedad mínima de tres (3) años desde su otorgamiento. Para ser Consejero Egresado de los órganos consultivos, se requiere poseer título otorgado por el Instituto o Escuela dependiente de la U.N.T.

ARTICULO 23°.- Las listas que se presenten deben consignar los siguientes datos personales de los egresados que se postulen: apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, título otorgado y número de registro, domicilio real y firma autógrafa de consentimiento. Deberán ser presentadas ante las autoridades de las Unidades Académicas por dos apoderados (titular y suplente) que figuren en los padrones respectivos y que serán solidariamente responsables de la veracidad de los contenidos de la presentación. Los apoderados deben firmar la presentación que formulen consignando iguales datos a los exigidos para los candidatos.

ARTICULO 24°.- Las listas aludidas tendrán una denominación inequívoca que las distinga entre sí y deberán contar, además, con un aval mínimo del cinco

lecccscy
Prof. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADÉMICA
U. N. T.

C.P.N. MARCO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

por ciento (5 %) del total del padrón, expresado mediante firmas autógrafas y aclaradas que consten en planillas ad-hoc.

ARTICULO 25°.- Una vez recibidas las listas de candidatos, las autoridades académicas deberán expedir un informe de certificación de los datos en ellas consignados y remitir toda la documentación a la Junta Electoral a efecto de su examen y posterior oficialización.

ARTICULO 26°.- La elección de egresados se definirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, la lista ganadora surgirá de un sorteo cuyo procedimiento y realización estará a cargo de las autoridades electorales, y cuyo resultado se hará constar en el acta correspondiente. Los candidatos de la lista favorecida por el sorteo, accederán a los cargos de titular y suplente por el estamento Egresados.

Título II : De las Elecciones Indirectas.

ARTICULO 27°.- Los consejeros egresados de todas las Facultades se constituirán en Colegio Electoral, en la fecha y horario que determinará la Junta Electoral, a efecto de elegir los Consejeros Superiores por el estamento de Egresados.

ARTICULO 28°.- Para ser Consejero Superior Egresado se exigen iguales requisitos que para ser Consejero Directivo conforme al Art. 22 de este Reglamento.

ARTICULO 29.- El funcionamiento del Colegio Electoral se regirá por las normas fijadas en los Arts. 8°, 9° y 10° de este Reglamento.

CAPITULO V : De los No Docentes.

Título I : De las Elecciones Directas.

ARTICULO 30.- Los Consejeros No Docentes para los cargos en los órganos de Gobierno y Consultivos (Consejo Directivo, Consejo de Escuelas Experimentales, Consejos Asesores, Consejo Directivo de A.S.U.N.T. Y Consejo Directivo de la C.U.N.T.) serán elegidos mediante votación directa de quienes figuren en los padrones respectivos, por lista completa y ordenada de candidatos.

ARTICULO 31°.- Los padrones se integrarán exclusivamente con personal de planta permanente.

ARTICULO 32.- Para ser Consejero No Docente se requiere : a) pertenecer a planta permanente ; b) tener una antigüedad no inferior a cinco (5) años como personal universitario ; c) tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

ARTICULO 33°.- Las listas que se presenten deben consignar los siguientes datos personales de los no docentes que se postulen : apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, dependencia de la U.N.T.

Prof. MARIA CLOTILDE YAPURA
SECRETARIA ACADÉMICA
U. N. T.

Mario Alberto Marigliano
M. A. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

donde presten servicios, domicilio real y firma autógrafa de consentimiento. Deberán ser presentadas ante las autoridades de las Unidades Académicas por dos apoderados (titular y suplente) que figuren en los padrones respectivos y que serán solidariamente responsables de la veracidad de los contenidos de la presentación. Los apoderados deben firmar la presentación que formulen consignando iguales datos a los exigidos para los candidatos.

ARTICULO 34°.- Las listas aludidas tendrán una denominación inequívoca que las distinga entre sí y deberán contar, además, con un aval mínimo del cinco por ciento (5 %) del total del padrón, expresado mediante firmas autógrafas y aclaradas que consten en planillas ad-hoc.

ARTICULO 35°.- En las elecciones de Consejeros Directivos, una vez recibidas las listas de candidatos, las autoridades académicas deberán expedir un informe de certificación de los datos en ellas consignados y remitir toda la documentación a la Junta Electoral a efecto de su examen y posterior oficialización.

ARTICULO 36°.- Resultarán electos consejeros no docentes los integrantes de la lista que obtuviere la simple mayoría de votos. Si se produjere empate de dos listas, la ganadora surgirá de un sorteo cuyo procedimiento y realización estará a cargo de las autoridades electorales y cuyo resultado se hará constar en el acta correspondiente. Los candidatos de la lista favorecida por el sorteo, accederán a los cargos de titular y suplente por el estamento No Docente.

Título II : De la Elección del Consejero Superior No Docente.

ARTICULO 37°.- El Consejero Superior No Docente y su suplente serán elegidos mediante votación directa de quienes figuren en un padrón único que incluya al personal de planta permanente, por lista completa y ordenada de candidatos. La elaboración del padrón estará a cargo de la Junta Electoral.

ARTICULO 38°.- Para ser Consejero Superior No Docente se requieren iguales requisitos que los exigidos para ser Consejero Directivo del Estamento.

ARTICULO 39°.- Las listas que se presenten deben consignar los siguientes datos personales de los no docentes que se postulen : apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, dependencia de la U.N.T. donde presten servicios, domicilio real y firma autógrafa de consentimiento. Deberán ser presentadas ante la Junta Electoral de conformidad al Calendario Electoral, por dos apoderados (titular y suplente) que figuren en los padrones respectivos y que serán solidariamente responsables de la veracidad de los contenidos de la presentación. Los apoderados deben firmar la presentación que formulen consignando iguales datos a los exigidos para los candidatos.

ARTICULO 40°.- Las listas aludidas tendrán una denominación inequívoca que las distinga entre sí y deberán contar, además con un aval mínimo del cinco por ciento (5 %) del total del padrón, expresado mediante firmas autógrafas y aclaradas que consten en planillas ad-hoc.

Secretaría
Prof. MARIA CLOTILDE YAPIA
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ARTICULO 41°.- Resultarán electos consejeros no docentes los integrantes de la lista que obtuviere la simple mayoría de votos. Si se produjere empate de dos listas, la ganadora surgirá de un sorteo cuyo procedimiento y realización estará a cargo de las autoridades electorales y cuyo resultado se hará constar en el acta correspondiente. Los candidatos de la lista favorecida por el sorteo, accederán a los cargos de titular y suplente por el estamento no docente.

CAPITULO VI : De la Elección de Decano y Vicedecano

ARTICULO 42°.- Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades de la U.N.T. serán elegidos por los integrantes del Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva de conformidad a las pautas establecidas en el Estatuto Universitario.

ARTICULO 43°.- Para esta elección, el Consejo Directivo debe alcanzar mayoría absoluta.

ARTICULO 44°.- Son requisitos para ser Decano y Vicedecano los establecidos en el Estatuto Universitario.

ARTICULO 45°.- Las fórmulas que se presenten deben consignar los siguientes datos personales de los candidatos : apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, cargo docente, domicilio real y firma autógrafa de consentimiento.

ARTICULO 46°.- Una vez recibidas las fórmulas, las autoridades académicas deberán expedir un informe de certificación de los datos en ellas consignados y remitir toda la documentación a la Junta Electoral de la U.N.T. a efecto de su examen y posterior oficialización.

CAPITULO VII : De la Elección de Rector y Vicerrector.

ARTICULO 47°.- La elección de Rector y Vicerrector de la U.N.T. será llevada a cabo por la Honorable Asamblea Universitaria, por fórmulas de candidatos, de conformidad a las pautas establecidas en el Estatuto Universitario. El lugar, fecha y horario para la citación de la Asamblea deberán ser establecidos en el Calendario Electoral.

ARTICULO 48°.- Son requisitos para ser Rector y Vicerrector los establecidos en el Estatuto Universitario.

ARTICULO 49°.- Las fórmulas deberán ser presentadas de conformidad a lo dispuesto por el Calendario Electoral, consignando los siguientes datos personales de los candidatos : apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y firma autógrafa de consentimiento.

CAPITULO VIII : De los Consejos Asesores.

ARTICULO 50°.- Los Consejos Asesores de los Institutos y Escuelas de Nivel Universitario serán integrados con representantes de los estamentos docente,

Handwritten signature
PROF. MARIA CLOTILDE YAPUN
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

DR. ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

estudiantil, egresado y no docente, en igual proporción a la de los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTICULO 51º.- Los Consejos Asesores de las Escuelas Experimentales serán integrados por representantes estamentarios de acuerdo a la siguiente proporción : seis (6) consejeros docentes, tres (3) consejeros estudiantiles, un (1) consejero egresado, un (1) consejero no docente y un (1) consejero en representación de los padres de los alumnos. El acceso a los cargos estudiantiles se regirá conforme lo dispuesto por los Arts. 11º y 16º del presente Reglamento.

CAPITULO IX : Normativa General

Título I : Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 52º.- Salvo en los casos expresamente regulados en forma diversa, para las elecciones previstas en este Régimen, los padrones deberán ser confeccionados en las respectivas Facultades, Institutos o Escuelas, de conformidad a las normas estatutarias y bajo el asesoramiento de la Junta Electoral. En todos los casos los padrones deberán seguir un orden alfabético y numeral correlativo.

ARTICULO 53º.- La designación de autoridades en las mesas receptoras de votos será responsabilidad de las Facultades, Institutos, Escuelas o dependencia que corresponda. En las elecciones de docentes, egresados y estudiantes, como así también en las elecciones de padres de alumnos de las Escuelas Experimentales, estas autoridades de mesas deberán pertenecer al estamento docente. Las mesas eleccionarias de no docentes serán integradas con personal de este estamento. La Junta Electoral designará autoridades comiciales solo en los casos que requieran su urgente intervención para cubrir vacíos o defecciones que se produjeran durante la elección

ARTICULO 54º.- Cuando una persona se encontrare en condiciones de sufragar en más de un padrón deberá optar por ejercer el voto en sólo uno de ellos. Esta opción deberá comunicarse por escrito a la Unidad Académica correspondiente o a la Junta Electoral, según corresponda, bajo apercibimiento de ser excluido de todos los padrones en los que figurare, en los comicios inmediatos posteriores.

ARTICULO 55º.- El cumplimiento de los requisitos exigidos para ser candidato conforme este Reglamento, será exigible al momento de la oficialización de las listas respectivas.

ARTICULO 56º.- En las elecciones por listas de candidatos, por cada candidato titular deberá incluirse, por lo menos, un (1) suplente, admitiéndose hasta un máximo de dos (2) suplentes.

ARTICULO 57º.- Teniendo el voto carácter obligatorio en la U.N.T., su omisión acarreará las siguientes sanciones : a) Para docentes y no docentes, un llamado de atención que pasará a formar parte del legajo respectivo ; b) Para

Pról. MARIA CLOTILDE YAPUB
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

estudiantes que figuren en el padrón, inhabilitación para rendir en un turno de exámenes ; c) Para egresados, exclusión del padrón del estamento por un período.

ARTICULO 58°.- A partir de la fecha de las elecciones, quienes no hayan sufragado tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para justificar su inasistencia por las siguientes razones : a) De salud, mediante certificado médico ; b) De distancia, en caso de haberse encontrado a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de la votación, mediante constancia policial o certificado de asistencia a cursos, simposios, congresos, etc. ; c) De trabajo, que implique superposición imperiosa de horario con el de las elecciones, a través de certificación del empleador.

ARTICULO 59°.- Dentro del plazo de gracia establecido en el artículo anterior ningún empadronado no votante puede ser sancionado. Las sanciones deberán ser resueltas y comunicadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 60°.- Además de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto Universitario, es incompatible el ejercicio del cargo de Consejero Directivo con otro de igual naturaleza, aunque representase a diferentes estamentos o ejerciera su función en diferentes Unidades Académicas. Si un Consejero Directivo resultase electo Consejero Superior deberá optar por una de las representaciones, decisión que tendrá carácter irrevocable. Un consejero (titular o suplente) cesa automáticamente en su cargo cuando pierde la categoría estamental a la que representa.

ARTICULO 61°.- En los casos de elecciones por listas de candidatos, sus respectivos nombres no podrán contener términos que exterioricen antagonismos o discriminaciones raciales, de clase, religiosos o que conduzcan a provocarlos. Deberá distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otra lista. En caso de escisión, el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario de la lista o agregarle aditamentos.

ARTICULO 62°.- Además de las condiciones que el Estatuto de la U.N.T. haya previsto como requisitos para ser consejero a través de cualquiera de las elecciones consideradas en esta reglamentación, se exigirá como condición complementaria "sine qua non" la observancia de una conducta pública digna y una actuación universitaria de elevado sentido ético.

ARTICULO 63°.- En las elecciones, habiéndose presentado una (1) sola lista, esta quedará automáticamente proclamada.

ARTICULO 64°.- Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad.

Título II : De la Junta Electoral.

ARTICULO 65°.- La Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán es el órgano de aplicación del presente Reglamento en el ámbito de la U.N.T.

Clotilde Yapur
Dña. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

Alberto Marigliano
D.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ARTICULO 66°.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros designados por el Honorable Consejo Superior y un Secretario Administrativo permanente designado por el Rector. Al menos uno de los miembros deberá ser Consejero Superior.

ARTICULO 67°.- Los Vocales de la Junta Electoral tendrán un mandato de un (1) año a partir de la fecha de su designación, la que se realizará en la última sesión ordinaria del año en curso del Honorable Consejo Superior. Tras su designación, los Vocales deberán elegir entre ellos un Presidente.

ARTICULO 68°.- La Junta Electoral resolverá los planteos impugnatorios que se efectúen contra los padrones, candidatos y procedimientos que tuvieron lugar durante el proceso electoral. Debe controlar, de oficio, el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios en las listas de candidatos, en forma previa a su oficialización. Asimismo, debe determinar el modelo de padrones y boletas de sufragios.

ARTICULO 69°.- Las resoluciones de la Junta Electoral deberán tomarse por dos (2) de sus miembros como mínimo. Sus resoluciones son irrecurribles en sede administrativa.

ARTICULO 70°.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Electoral Nacional y la Ley Nacional de Partidos Políticos.

ARTICULO 71°.- Las autoridades de cada Unidad Académica deberán prestar máxima colaboración y en los casos en que sea requerido, asesoramiento específico, a la Junta Electoral.-

Prof. MARIA CLOTILDE YAPON
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

G.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán